Notaría 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGA:

CESAR RAMON HOLGUIN ESPINEL Y

WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO

CUANTÍA:

USD$5.000,oo

(DI 4a. COPIAS)

E.C.

ConstLataxnet.doc

Escritura Nº 952

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de MARZO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores César Ramón Holguín Espinel y Walter Adolfo Tumbaco Quinto, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el primero domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente constitución de compañía de

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

responsabilidad limitada, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** César Ramón Holguín Espinel de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, y, Walter Adolfo Tumbaco Quinto, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía, por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: ***CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.*** **Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la compañía es LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA. **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades dentro y fuera del país. **Artículo Tres.- Objeto Social:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Prestación de toda clase de servicios legales, tributarios, contables y económicos por intermedio de sus Abogados, Economistas,

Ingenieros Comerciales, Contadores Públicos Autorizados, y demás profesionales, socios de la Compañía o contratados para el efecto, cuando así se lo requiera, en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, de manera especial, a la Ley de Federación de Abogados y la normas reglamentarias de todos los Colegios de Abogados de la República del Ecuador; b) Podrá en consecuencia dedicarse a atender, patrocinar en juicio o fuera de el, tramitar, absolver, resolver, ser consultada con respecto a asuntos de toda índole legal y económica, de manera especial, pero sin limitarse a asuntos fiscales, impositivos, tributarios, económicos, contables, societarios, laborales, civiles, comerciales, municipales, de seguridad social, de migración, de inversión extranjera, de patentes y de marcas, de propiedad industrial e intelectual, de tecnología; c) se dedicará también al patrocinio en reclamos tributarios o legales de toda índole ante cualquier dependencia del Gobierno, privada o semiprivada, de manera especial, ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, y así mismo podrá realizar gestiones profesionales o no profesionales administrativas ante cualquier dependencia pública o privada. d) Podrá brindar servicios de Apoderamiento o representación a cualquier compañía nacional o extranjera, Pública o privada. e) También brindará servicios de contabilidad y outsourcing a cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera que requiera sus servicios; f) Brindar servicios de asesoramiento relacionado con fusiones, adquisiciones, ventas, escisiones, joint-ventures, entrada de socio financiero, y otro tipo de alianzas financieras o comerciales, incluyendo la asistencia de negociaciones; g) Brindará asesoría dirigida a las entidades públicas o a los concursantes en los procesos

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de privatización o de concesión o delegación de servicios al sector privado. h) Brindar servicios de valuación o valoración de empresas y negocios y de due-diligence i) Asesoría para reestructuración de empresas y deudas; j) Brindar servicios de asesoría para las empresas relacionadas con asuntos de estructuración de capital, incluyendo la colocación de deuda privada, así como otros instrumentos financieros; k) Asesoría en el levantamiento de recursos financieros a través del mercado de capitales, pudiendo ser a través de acciones, deuda, titularización y otros; l) Asesoramiento en planificación estratégica y financiera; m) Brindar asesoría gerencial y estadística en materia económica, financiera y de mercado de capitales, del sector público o privado, del mercado nacional o internacional; n) Servicios de contabilidad; o) De acuerdo a lo señalado podrá suscribir contratos de concesión, franquicias, representación y joint-venture; p) En fin, la compañía se constituye a través de profesionales, se dedicará a la prestación de los servicios profesionales antes mencionados, siempre de conformidad con las Leyes pertinentes del Ecuador, dejándose constancia de que no obstante su objeto social no podrá dedicarse a prestar servicios de auditoria externa, ni de consultoría a los que se refiere la Ley de Consultoría, ni podrá realizar actividades de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios. Para la consecución de su objeto social podrá la compañía contraer obligaciones y contratar así como celebrar todo tipo de contrato que de conformidad con la ley ecuatoriana se pueda suscribir. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de otras sociedades o compañías, aportar capital de las mismas o adquirir, tener y poseer acciones u obligaciones de otras compañías; podrá igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no

prohibidos por las leyes, siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, cancelarse, disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ***CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y su Integración.*** **Artículo Cinco.- Capital:** El capital social es de cinco mil dólares (USD 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de un valor nominal de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Seis.- Participaciones:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Para su transferencia se estará a lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Siete.- Participaciones y cesiones:** Las participaciones se regirán de conformidad con lo establecido por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. La constitución del capital o su aumento no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. No se admitirán prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social. ***CAPITULO TRES.- De la Junta General de Socios.-*** **Artículo Ocho.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar y Remover al Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. c) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley. f) Interpretar los

Estatutos Sociales de modo obligatorio. g) Establecer la política general de la Compañía. h) Autorizar al representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social. i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el gerente general. j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes estatutos. k) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de la mercadería de la Aduana y las garantías necesarias en los procesos de contratación pública, siempre y cuando no excedan de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, cuando la obtención de estas garantías exija contra garantías que impliquen afectación a los activos de la compañía, será necesaria la autorización de la Junta General. l) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como para enajenar, grabar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatuto. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por informe del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d) La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y la remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Convocatoria**: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. Las convocatorias se realizaran por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, que sea convocada deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será, además, especial e individualmente convocado a la Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Socios. **Artículo Trece.- Quórum de Instalación:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará en lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Catorce.- Juntas universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Quince.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadoras, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua u sucesiva, y firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. ***CAPITULO CUATRO.- De la Administración y Representación de la Compañía.-*** **Artículo Dieciséis.- Administración y Representación:** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **SECCION PRIMERA: Del Presidente.- Artículo Diecisiete.- Atribuciones:** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) súpervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente de la Compañía, éste será reemplazado por la persona que designe la Junta General de Socios. **SECCION SEGUNDA: Del Gerente General.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender y gravar o hipotecar inmuebles de propiedad de la Compañía y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pero siempre con la previa autorización de la Junta General. f) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Socios y Participaciones y el Libro Talonario de Participaciones g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súpervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aportación. j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. k) Presentar trimestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar de su informe, del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos. l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgados a otro funcionario u organismo. **Artículo diecinueve.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de realizarse un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contratos causaren. **SECCION TERCERA: Disposiciones Comunes.- Artículo Veinte.- Período de designación:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía serán elegidos por períodos de tres años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y asi indefinidamente. **Artículo Veintiuno.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que el titular se reintegre o la Junta General

designe su reemplazo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. ***CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-*** **Artículo Veintidós.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **Artículo Veinticuatro.- Comisarios:** La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General, y que duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Veinticinco.- Liquidador**: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) Walter Adolfo Tumbaco Quinto, suscribe dos mil quinientas participaciones de las cuales doscientas participaciones de un dólar americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 200,00), las realiza mediante aporte en numerario, y la diferencia es aportada en especies; y b) César Ramón Holguín Espinel suscribe dos mil quinientas participaciones de las cuales doscientas participaciones de un dólar americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 200,00),

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las realiza mediante aporte en numerario, y la diferencia es aportada en especies, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	APORTACION NUMERARIO	APORTACION ESPECIE	CAPITAL PAGADO	No. Participaciones	Porcentaje
Walter Tumbaco	USD$ 2.500	USD$ 200	USD$ 2.300	USD$ 2.500	2.500	50%
César Holguín	USD$ 2.500	USD$ 200	USD$ 2.300	USD$ 2.500	2.500	50%
TOTAL	USD$ 5.000	USD$ 400	USD$ 4.600	USD$ 5.000	5.000	100%

CLÁUSULA QUINTA: APORTACIONES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las aportaciones en especie se realizan de la siguiente manera: a) Walter Adolfo Tumbaco Quinto aporta en especies una computadora Marca Toshiba , Serie 6054063 valorada en OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD$ 800) y una computadora Marca HP, Serie 375052-001 valorada en MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD$ 1500), constituyendo su aportación total en dos MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; y b) César Ramón Holguín Espinel aporta en especies una computadora Marca Toshiba, Serie 6074047 valorada en OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD$ 800) y una computadora Marca Sony Vaio, Serie 55690-640-0421043-23339, valorada en MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD$ 1500), constituyendo su aportación total en dos MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Los comparecientes declaran que es su justa valoración y la aportación se ha realizado de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías. Adicionalmente se realiza la transferencia de dominio de los muebles aportados a favor de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los comparecientes autorizan al doctor Marcos Molina Romero con matricula numero diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINAL.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. FIRMADO.- Doctor MARCOS MOLINA ROMERO, potador de la matricula profesional numero diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. César Ramón Holguín Espinel
c.c. 0900502758

f) Sr. Walter Adolfo Tumbaco Quinto
c.c. 0908355506

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

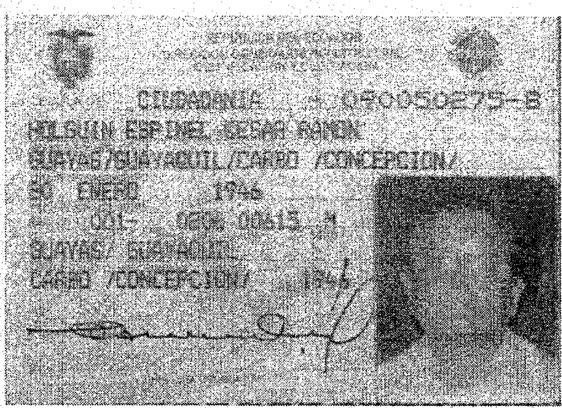
CIUDADANIA 090050275-8
HOLGUIN ESPINEL CESAR RAMON
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
30 ENERO 1946
001- 0206 00415 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1946

ECUATORIANA****** V3343I4222
CASADO SARA PUGA MAISON
SUPERIOR ABOGADO
CESAR HOLGUIN
MARAIANA ESPINEL
GUAYAQUIL 01/07/2003
01/07/2015
REN 0459871

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO
CEDULA
HOLGUIN ESPINEL CESAR RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 090835550-6

TUMBACO QUINTO WALTER ADOLFO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 ABRIL 1964

009- 0350 07011 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA***** E2343142Z2

CASADO VIOLETA ROMERO GRANIZO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARIANO TUMBACO

GRELIA QUINTO VERA

QUITO 12/09/2006

12/09/2018

REN 1934740

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0389
NUMERO

0908358506
CEDULA

TUMBACO QUINTO WALTER ADOLFO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

6000000

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2007 3:08:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO
PRESENTÓ ESCRITURAS DE RESCILIACION Y CON APROBACION DEL COMITE REVISOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE DICIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **311655835** , el (la) Sr. **EDISON PÁEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **LATAXNET ECUADOR CIA.LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO	US.$.	200.00
CÉSAR RAMÓN HOLGUÍN ESPINEL	US.$.	200.00
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.75% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Portugal
Verónica Gavilanes V.
GERENTE
Cód. 20050747

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil siete.-

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.IJ.001804, dictada el veinte de Abril del presente año, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el dieciséis de Marzo del dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil siete.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de abril del 2.007, bajo el número **1272** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA.",*** otorgada el 16 de marzo del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **754.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20419.**- Quito, a ocho de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 12104

Quito, 21 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATAXNET ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL